

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 42 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Fregenal.

Año de 1823

Libro

De Acuerdos Capitular.

para todo el dho. año de 1823.

[Large decorative flourish]

A. 196.

gu
pr

196

196

196

196

Habiendo merecido la aprobación de la Comisión de Vista del Crédito público la instrucción que precede, la Junta directiva acuerda que se espida y circule á quienes corresponda para su cumplimiento. — Madrid 22 de Octubre de 1822. — Parga. — Rivacoba. — Irazabal. — Es copia. — Hay tres rúbricas. — Es copia conforme con el original. — Juan de Pardo.

Copia de los decretos de las Cortes ampliando el término antes concedido por las mismas para redimir los foros con créditos con interes hasta 1.º de Julio de 1823, y las cargas á que se refieren los artículos 3, 4 y 5, artículo 20 del decreto de 9 de Noviembre de 1820.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 8 de Junio último me dicen lo siguiente:

Las Cortes atendiendo á que por el decreto de 9 de Noviembre de 1820 se concedió facultad de redimir los foros con créditos con interes dentro de un plazo indefinido, el cual fué limitado por otro decreto de 29 de Junio del año anterior hasta 1.º de Julio del año corriente, y hallándose dicho término para espirar sin haber llegado á tiempo á muchos pueblos, se han servido prorogar el referido plazo hasta el día 1.º de Julio de 1823, encargándose el Gobierno sin pérdida de tiempo de circular esta determinacion, tomando asimismo todas las medidas conducentes á que los pueblos adquieran noticia de ella y puedan disfrutar sus benéficas influencias. De órden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que sirviéndose ponerlo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente al efecto. — De real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1822. — Felipe de Sierra y Pambley.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 8 de Junio último me dicen lo siguiente.

Las Cortes, atendiendo á que las razones en que se ha fundado la resolución para prorogar por un año la redencion de foros, con papel con interes, son las mismas que versan para la redencion de las cargas á que hacen alusion los números 3, 4 y 5, artículo 20 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, han tenido á bien prorogar por un año la redencion de las cargas citadas. De órden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y efecto espresado.

De real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1822. — Felipe de Sierra y Pambley.

De los pueblos de esta Provincia puedan redimir hasta 1.º de petuas ó temporales propias del Crédito Público, he mandado que la redencion de dichas cargas produzca á los interesados la 16 de Noviembre de 1822.

Pedro Miranda Florez.

7^a

Hecha esta liquidacion se pasará por la contaduría al comisionado, y este lo avisará al redimente para la entrega de su importe de los créditos que ganan interes con exclusion de los réditos que han devengados por los cuales se le expedirá despues el competente documento. Estos créditos serán presentados bajo una nota ó factura duplicada al comisionado que, dando recibo de ellos en un correo inmediato y tomada la razon por la contaduría, los remitirá por correo inmediato á la Comision especial de ventas despues de haberse hecho cargo de ellos.

8^a

Luego que por esta se le acuse el recibo de los créditos, se le dé aviso de estar corrientes, se procederá al arbitrio de otorgar ó no la escritura formal de redencion, ó á poner de cancelacion en los documentos de que habla la regla 4^a, en este último caso al interesado por la contaduría una cancelacion firmada por el comisionado y autorizada por escribano público: siendo siempre de cuenta del redimente los gastos de diligencias.

9^a

Podrán los llevadores de bienes por un mismo foro, en fin ó en otra especie de contrato, reunirse para redimirlos bajo un contesto y escritura, ó nota de cancelacion. Y en el caso de no hallarse alguno en estado de gozar este beneficio, los demas harán reunidos la redencion por sus respectivas obligaciones continuando aquel en la obligacion anterior.

10^a

Si las cargas no fuesen á pagar en especie, sino en dinero, bastará la relacion de que habla la regla 1^a y su cotejo con los títulos de pertenencia ó asientos de que se habló en la regla 4^a. La contaduría formará su capital sobre lo que resulte de pensiones á razon del 3 por ciento; á no ser que del documento apareciese este capital; en cuyo caso será el que se deba entre el papel de crédito con interes.

11^a

Para que estas medidas no sean ilusorias, é ineficaces, donde ó se desconoce del todo el papel de crédito, ó se conoce poco y solamente en las capitales ó pueblos numerosos, se dará á sus habitantes á redimir las cargas citadas con los títulos de la deuda con interes, quedarian excluidos de los beneficios que el Congreso nacional quiso dispensar con igualdad á todos.

Y para conocimiento del Público, y que se imprima y circule, se manda imprimir y circular la referida instruccion; y para dar efecto á los beneficios que les dispensa el Congreso Nacional.

Hecha esta liquidacion se pasará por la comision
llamada y esta lo avisará al comisionado para que en su
credito que gasta interes con escision de los recibos que
devengados por los cuales se le espere de que el comisionado
cuenta. Estos recibos serán presentados para que sean
duplicados al comisionado que, habiendo recibido de ellos en
las dos licencias y tomada la razon por la comision de los
corros inyectados a la Comision especial de ventas de
para hacer cargo de ellos.

8.

Tengo que por esta se le avise al comisionado que
le de aviso de estar comisionado para que en su
mente de obligar la escritura formal de licencias y a
de comisionado en los documentos de que habla el artículo
en esta ultima caso el interesado por la comision de
con firmada por el comisionado y autorizada por el
licencia siendo siempre de cuenta del comisionado los gastos de
diligencias.

9.

Podrán las licencias de bienes por un mismo lote en
en otra especie de contrato, remite para remision de
contrato y escritura o nota de cancelacion. Y en el caso de
no hallarse alguno en estado de gozar este beneficio
de bienes para remision de licencias por sus respectivos
continuando aquel en la obligacion anterior.

10.

Si las cargas no hubieran a pagar en especie como en
pasará la relacion de que habla la regla 17 y en caso de
falta de presentacion o asientos de que habla en la regla
contada, deberá en capital sobre lo que resulte de presentacion
de remision de que habla el artículo 17 no ser que del documento que
pasa este capital en cuyo caso será el que se deba enterar
del de credito con interes.

11.

Para que estas medidas no sean de
bando o se desconozca del todo el papel de credito
poco y se no tanto en las capitales o pueblos inmediatos
debe a sus habitantes a remision de que habla el artículo 17
por de la obra con interes para que se cumpla el artículo 17
el Comisionado nacional debe disponer con arreglo a lo que
Y para conocimiento del Público y para
lulo de 1823 los datos en forma de puntos
imprimir y circular la referida relacion
los el beneficio que les dispensa el Comisionado

legitim. Convirtida, y cumplir respectivamente
sus obligaciones de muestro. A que contesto
con: Si pues. En el letrado se presento el
antecdo D. N. A. Bora Reg. quinto quien m
nifera no haber venido antes q. se acordase su
indignacion: punto igual juzau. En mano
de otro D. N. A. y en seguida se le dio
posesion de sus deudos, y en general de ellos
el D. N. A. puso en manos del D. Becerra
el baston de Alcaide primero: q. no habia ve
do el segundo Alcaide, pero el baston de ta
Alcaide segundo el q. lo ejercio en el año ant.
en manos del D. Regidor Juan. Josef Soria
Alcaide para que vigiese el saido basto
tero a cuyo fin se dirixian el competente oficio
todos la tornacion quita y p. in con
traduccion a persona alguna, y lo firmaron
con los dos D. Alcaides cesantes, de q. se acuerda
de Ayuntamiento de q. se acuerda

Monte Frumand y Josef Ferrandez

Franc. Becerra
Juan Bravo
Miguel
Antonio Bora
Dns. Juan
Josef Macias Nomeas
Manuel Medina
Antonio D. N. A.

En la villa de ...
Domingo ped
Regenal a

Alcay. de año 1822.



primero de Anexo de mil ochocientos veinte y tres...
de ella... se leyó...
cerante...
mediante...
actual...
quello...
la...
transmiso...
otra...
con...
tomar...
à...
la...
manera...
el...
el...
En...
sin...
todas...
Contribu...
de...
con...
de...
de...
de...

tercio
nco
to
in
de
man
cu
de
cu
n
de
an
son
otto
ofic
con
man
de

toda actividad q. sobrenten los descubrimientos
a la Hacienda pública; y q. los que en
reparaciones en el término de ocho días bajo la
multa de veinte ducados y se respondan de los
danos y perjuicio de la omisión concluyan el
reparto sin otras manos:

Licenciados
Majadas y Manos
reos en
de Propios

Tamb. se acordó: q. en las haciendas
que se dan p. a hacer mejoras o reparaciones
en los montes de Propios sea precisamente
donde haya necesidad de limpiar, y por ningun
concepto donde no haya tal necesidad bajo
la responsab. de guarda =

Tamb. se acordó que el Jefe de Medicina
forme la lista de los facultos q. hay en el
pueblo, en cumplimiento de la circular de 10 de
julio de 1804 segun sus ordenes.

No firmen otro Jefe que certifique =

Borcia y ante
Sancho
Juan Bualo y Gines Gama Romero
Antonio M. Quijano
Donna

Posesion del Sr. Alcalde Reg. En la Villa de Segorbe, a ocho de Enero de mil
ochocientos ventay tres a efecto de tomar posesion

Valga p. el año de 1822 p. no haber aun tenido 4



De su empleo de Alcalde Segundo se convirtió en la
Sala capitular el Sr. D. Juan Sandoval Montero, y ha
llamado presente el Sr. Alcalde primero D. Juan
de Sales Herrera y el Sr. primero que egere la ju-
risdicción, se le recibió por aquel el juramento siguiente.
Y para quedar y hacer guardar la Constitución política
de la Monarquía Española, sea fiel al Rey, obedecer
las leyes y cumplir las obligaciones de vuestros em-
pleos. A que contestó Sí pro. Por lo cual en virtud
de posesión le entregó la vara de Alcalde segundo
y tenía obligados primero quien desde este acto es
en la autoridad y egencia, y el referido Montero
la tomó quinta y principiant. sin contradicción de
persona alguna. No firmas con el Sr. posesional
de que fecho es

Juan de Sales Herrera

Josef Conejo

Juan Montero

Antonio de la Cruz
D. Comisario
640

Comisario de la Real Audiencia de San Juan de los Rios

1828
420 1/2
401 Mrs
420 1/2



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

Attardo & Enlatilla de p[ro]prietar[ia] a cho de Anno de



mil ochocientos veinte y tres. acordados en Ayuntamiento
los d. que componen el Constitucional de ella se
acorda los puntos y particularidades siguientes =

Se nombra por individuos que formen las
Matriculas de Vecindades con arreglo a la ultima
Orden de S. E. la Diputación Provincial sobre el
censo de poblacion, a los d. Regidores Josef
la Cruz Romero, Juan de Dios Torres y José
Carpenteros en cada uno de los tres barrios, a saber
Fernando J. de Manzanera, D. Juan de Frutos
y Pedro Chomoso Colbar; con Diligencia se
evacuara en el termino preciso de ocho dias =
tambien se nombra G. Alcaide o Ayudante
de barrio a Felipe de Palma, Marcelino Diana
ambos en Santa Ana, Fernando Garcia en Sta
María y Pedro Chomoso Colbar en Santa
Catalina. Parecerá opino con las competencias
intenciones para que los costs y gastos desem-
penen su encargo con toda exactitud y puntualidad.

Tanto de lo anterior tambien se nombra para individuo el
Beneficiario de la parroquia de Beneficencia de esta villa a los
d. Juan de Dios de Sales, Alcaide mismo
no presente q. a que lo sea en otra virtud que
actualmente no lo tiene; y al d. Regidor
D. Antonio Bora individuo q. otra junta, mas
a haber cenado los diez años anteriores; y en g.

a los demas individuos amovible se tendria pre-
sente mas adelante segun la ley de Benef.

Se dio cuenta de cuenta oficio de 1801
Incond. qual de una Prov. a que acompaña
una queja de D. Nra. Dial (queps contra
Ang. de Causi. Se acordó: q. p. dar el empleo
competente con arreglo a verda. y justicia lo
ante los senales de año proximo veniente
que tendran lugar los conovimientos sobre el
particular. Y verificada de cuenta para
extender el que sea conforme =

Registro
de Caballos

Se hizo presente por el encargado en
formar la lista de caballos que tienen los veci-
dos en villa, y mandado a D. Nra. de este
oficio para tenerla ya hecha: se leyó y
se acordando tenerla presente para cuando
venga el oficio nombrado para la requisición
de caballos mandada hacer p. el Gob. Nra

Compro de
barriles de
Alcalde

Se acordó en seguida: comisionar por
una que encargue dos barriles con quinientos
decbtes para los dos señores Alcaldes, median-
te a que se eran valiendo de barriles pro-
tados y no es decoroso continuar por mas
tiempo; y que al efecto se libren los vales
necesarios de fondo de Propio =

no habiendo otros particulares o que tratar
se concluyó en Carill que firmaron



los señores *Don* *Agustín* *de* *quero*
 y sus hijos =

Borrea *Montezú* *Consejo*

Blanco *Sánchez*

Yerna *Romero*

Don *Juan* *de* *Quero*
Don *Juan* *de* *Quero*

Consejo
 Cavildo celebrado en su señal a diez y seis de Enero de mil
 ochocientos y tres, y presidido por el Sr. D. *Agustín* *de* *quero*
 Comis. =

Se trata, que siendo el tiempo y prop. de propiedad
 al arriendo de las tierras de la D. h. de las *de* *las* *de* *las*
 corresponden al *prop.* de estado y que tambien
 seria mas conveniente, su arriendo a *venta* *venta* *venta*
 de *no* *terradgo*: A este fin y el de averiguar
 que *mun.* *de* *fancij.* corresponden al *prop.*
 y estan mezcladas con otras tierras del *patio* *la*

de *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las*
 y *venta* *venta* *venta* *venta* *venta* *venta* *venta* *venta*
de *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las*
 de *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las*
 de *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las* *de* *las*

ciendo las por los am^{te}. Declaren quales son,
su valor en Venta, subdividiendola en Suel-
to, y propiedad de la labor. Que se publique to-
do en el que se invite a los Labradores, que
guaran tomadas en arriendo a Venta cierta
p^o un año, y que se subasten el Domingo pro-
ximo diec y nueve del presente =

Se dio cuenta de un memorial presentado
de p^o Juan Lopez, en que solicita sea admitido
p^o vecino, y entre uno de los Ciudadanos de este
pueblo, se acordó, haberlo y tenerlo p^o tal
interin continue como lo está actualm^{te} ex-
citado en un oficio de Ferrero, =

En seguida se acordó que en dicho Domini-
go prox^{mo} diec y nueve, se sigan apor-
tando a la Subtancia Subarba, el Ramo del esd, y que
seidas, con aplicacion al fondo de contribu-
ciones: publicandose bando p^o noticia del
vecindario =

Tambien se hizo pres^{ta} que los Peritos
nombrados p^o el repartimto de las Contribu-
ciones, Territor^o y defensas, han concluido
su trabajo, y presentado al Ayuntamiento



Juicio de Peragración
Se acordó con el Sr. Alcalde, y se acuerda
una rectificación p.^a medio del juicio se deca
gratios q.^e estará abierto desde el día de
mañana tres de febrero p.^a término de quin
ce días q.^e corren hasta el veinte y siete
pasado el qual, si indemnizad^o los agravi
y que resulten de proceda sin la menor
demora, si entendido los Padrones y ala
cobranza de cuotas, con toda celeridad =

Remisión de Guardas del papel sellado
Acto Segundo se acordó que in mediate
mente, se remita al Hospital de Sevilla el
producto del pago sellado, expendido en el
año prox. ant.^o y que ha estado a cargo de
la. y su tesorero D.ⁿ Ceuferio Perera, aqui
en se intimará la remisión de guardas, y
el sobrante pag. si hubiere alguno =

Se dio cuenta de un memorial
presentado p.^a Antonio José Guando

Pago de la
de la
Española

de la Española, en q. solida se lo pague
varias Denuncias q. supuesta en el año

por ^{mo} ant. y que se no voviere a just
que lo q. causa semejante dano se
curran la tasa de la dehesa. Se avon q.

inmediatam. se apremie aq. responsable
ad hazer en no solo de la citada dehesa

si no de otra qualquiera delos un; a q. un
fou se exuta el lo de lo. Sr. Alca. Cos

titucionales con el objeto de evitar usas
ser muy dano, y p. ello se publican

de, imponiendo la multa vedg duado q.
demand el a pava de ord. ^{ra} aq. corte de

end loz inorte. Se avon q. loz dano
ya amados p. loz peritoz que pagaron, loz

que los hayan hecho =
tambien se avords, entenda un

Observancia
del Bando
general de
Policia y buen
Gob.

Bando Grab. de policia y buen Gobierno
q. citara de continuo un exemplar fixo fi

rab, aq. Puerto de la Casas Capitular, y
del que se dara una copia aq. Al. de
Barrio, p. que curden de su observancia



como tambien, lo Sr. Regidor, y enspan
 hontan lo que se nombren p. cada Deman
 cacion =

Tambien se acordó, bolber a representan
 de mucho a la autoridad de tal roo. de ser
 el oia p. que se nava estrechan a lo p. bly
 ultimam de ella correspond. a este Partido Ju
 dicial, a fin de que satis fagan lo que aden
 dan p. sueldo y del p. g. de p. rima. int. p. re
 sos y p. rro, hasta fin de Diciembre ultimo,
 y que en el caso de no pagar en el p. resentado
 con mas p. n. tualid. que el ant. reporto la
 cuenta, y que de Jreginals solo oblig. a la
 go de mparte, sin interbenid en lo de mparte

blg =

Tambien se acordó, ap. remian a lo veing
 p. certan adendand el valor del restan de
 Sierra - alguna, que ya debian tener satis fe
 cho p. hallare comprend. en las cuentas

Del arca de la Montanera de Bellota
importante de la recta, mil r. de setecientos
y p. p. r. y los trescientos que se impo-
nieron ^{to} a la *Ayuntamiento*, en favor de un
condestino a la *Milicia Nacional*. habiendo
sellado de la recta, sin licencia de la
repartiendo de apropiada entre todos los
prebendados.

Milicia Nacional
Tambien se acordó, continuando con
toda rapidez, la Subscripcion voluntaria
que se principio en el año proximo ante-
rior, p. equipar a la *Milicia Nacional*, excitando
el celo patriotico de todas las clases de
pueblo, p. que contribuyan, a que tengan
efecto las intenciones de la *Ayuntamiento*, que
deca con ansia, verla completamente orga-
nizada, y que ya no le falta p. falta de
fondos: encargandole de nuevo el ^{to} anexo
q. es lo mas esencial, de que carece.

En cumplimiento de la circular, num. 219, se acordó:
llevar a efecto el reglam. de policia que
contiene, encargandole en ejecucion, a que



to y vna y donde, y que se tenga por
 parte integrante delg bando de buen go
 bierno acordado anterior =

Alas circulares, num. 220. y 221. del go
 bierno politico de las prov. que fueron obedi
 cidas, se acordó, como extraordinario. y en
 cargo de la Milicia de Ar. y Ab. de la Guardia p.
 la aprehension de desertores y profugas de

este pueblo y qualq. otro q. se hallen en su ter.
 Alas circulares de la Intend. num.
 14. y 15. se acordó cumplim. y que se lleven
 a efecto en todas sus partes =

Ultimam. se dio cuenta de la ord.
 de S. E. a las 10. y pro. p. la p. de la p. en

Estado de la milicia de Ar. y Ab. que bajo la multa de trein
 ta pesos fuertes se remitan en el ter. de doce

dias el Estado de guerra de la milicia de Ar. y Ab. Lane
 diante aque con fha de 10 de set. de 1823. se ha re
 mitido de su Estado, se acordó haverlo p. a

S. E. con expresion al mismo ty. de que



de un memorial presentado por Francisco No-
 drigue en q.º solicita se le admita, o permita
 poseer el Ayuntamiento. Se manda tenalo
 presente cuando haya vacante que ahora no
 la hay q.º en su próxima la aplazo =

*rendimiento
 de los
 depósitos*

Se acordó saber a Enrique Rubio
 depositario que fue del Pósito de esta villa im-
 pta su cuenta con cargo en el término o ocho
 días apreciables de lo que le resulte ser
 de los fondos de la Milicia Nacional local q.º
 su armamento y equipo d.º de las Armas Menores; o sea
 todos los fondos del Pósito como anterior apro-
 bado q.º la Exma. Diputación Provincial para
 otro objeto =

*sección de
 de los
 de la
 de la*

En este Cabildo se manifestó q.º
 el Sr. Alcalde primero que son continuas las
 visitas a reclamaciones que le hacen las mugeres
 de los individuos de la Milicia Nacional antigua
 que esta sobre las armas solicitando algun socor-
 so para su manutención y la de su familia q.º
 parece de necesidad coniguiente a las ordenes Supe-
 riores comunicadas con tan piadoso objeto. Se acor-
 do traer a la vista los antecedentes y veridos resul-
 ta que del fondo de Propios se les han dado ya ses-
 cientos cuarenta y dos en clase de socorros: que se dio
 cuenta a S.º C. del erario en que se hallaba y nada

ha conestado. Se acordó: instalen la Junta ma-
dada por mand en la orden de tres de Octubre de
este nombrando como individuos de ella á los S.
Alcaldes primarios D. Juan de los Rios, D. José Compa-
ñero, D. Juan Antonio Dora, el Sr. Cura Párrico de
Santa Eulalia D. Pablo Nieto, y á los Vecinos
ilustrados y caritativos D. Juan Pedro Flores
y D. José Hanauzer. En q. se acuerda de que
to la incertidumbre que agobia á la familia de
tres hijos de la Párrica se libre á su favor
por socorro de ~~ella~~ la familia de cuatrocientos
^{cinquenta} rs. que pagará Enrique Rubio del fondo de Posi-
cionamiento al equipo de la milicia local que le serán
abonados en la cuenta que se le ha expedido; dando
cuenta de todo á Su Excelencia =

Y lo firmaron los S.^{tes} Capitulares de que to el Secre-
tario escribio = en.º rey.º = en.º 17.º

Presente
Blanco
Montevideo
Consejo

Infante
Medina
Ganga

Ante mí
Domingo

Cavildo celebrado en presencia à veinte y dos de Enero



De mil ochocientos veintey tres presidido por el Sr. D. ...
Alase primera Constitucional y con suerto de los Capitu-
tulares que abajo se expresaran -
Dado cuenta de un oficio del Sr. de Audiencia q. e
se halla en una villa de Aragón por contribución de 1,000 rs.
que se amonara con embargo de los bienes del actual Ayun-
tamiento si en el término de veinte y cuatro horas no se
reintegro la hacienda pública del descubrimiento que reclama.
Se acordó: que no obstante de q. e una suposición egere
No debia ser responsable à términos del anterior año y si
los cesantes contra quienes se entenderán los decretos y autos
de la fonsion, factivos el abramiento de estas sumas
de à la depositaria del partido de esta Subdelegación es-
tablecida en Llesena la mayor cantidad que sea posi-
ble al menos una mitad de la que se pide en me-
talico con mas los subministrados hechos à las tropas y
No abonados hasta fin de Diciembre último para q. e
se admiran en cuenta del debito de ese pueblo, è igual-
mente lo que impone el cuatro por ciento de recar-
gacion de las contribuciones del segundo año econom.
venido en fin de junio último mediante à que por
Cadenes de la Excmo Diputación Provincial de Sevilla
asi se decretó mandando al Ayuntamiento cesante abacer
los reparim. q. e bajar el cuatro p. ciento que se qu-
sobre ellos como adicional à los cupos, y que se enca abo-
nada el total en las oficinas de Hacienda pública: a que
mirandose por todo lo que à los deudores se fondeo fue
hizo o qualq. dase que sea = tambien se con

do: recurria al Sr. Intendente de Valencia y a que se le
alzar la Induccion uniendo a la misma tanta m...
en metálico, pidiendo ayuda para que concluidos los
reparos se pueda hacer efectiva la cobranza, fun-
dando la Exposicion en las razones justas y procedentes
que constan al Ayuntamiento y a la Sr. Intendente.
Tambien se hizo presente Sr. D. D. Cobranza y por
contribucion de los tres años anteriores que entre otros
Decretos lo es el convento de Santa Clara suya y
cuyo Administrador se niega al pago de ellas y asi los
Propios de este Convento no satisfagan al Convento cinco
años de renta y si se ven obligados al respecto en de-
cretos y si cada uno se la cede en conformidad
que no obstante de ser absolutam. independ. la res-
ponsabilidad del fondo de prop. con el sagrado
de las contribuciones y que en la actualidad se ha
cambio en tanto que los propios ingresos ni exis-
tias en Arca, se despache Cobranza contra
prop. de tres años con lo que pague el Con-
vento sin descubierto, añadiendole lo que le falta
hasta cantidad de mil ochocientos noventa
y se le cubra de cinquenta arrobas de
Arroyo de las que tiene en el molino de la
total para =

En segunda se dio cuenta p. el Sr. In-
tendente que en el dia de ayer se le ha dado que
pa. p. el Guarda de las Armas sea escandaloso
el abandono con que los vecinos de Valencia

Por quince libras, a veinte y seis rs. su valor
de ciento y quarenta y nueve rs. y veinte mrs.
y el otro a " vecino de la d

guera ni pero ocho rs. y veinte y quatro lrs.
al mismo precio, que importa de ciento y
ta y 99 rs. y veinte y 23 mrs. De lo que bajan
ciento ochenta y 2 p. su aprovecham. en lo que

tes de lo mismo, y ciento y quatro rs. p. costo
posterior. Hasta mil y setenta y quatro lrs. y
ciento treinta y ocho rs. y ocho mrs. que uo
se destinan como aditicio al fondo de la

Militia Nacional Local, poniendolo en p
De cada uno de ellos D. Matias Munoz =

En este Cabildo, se hizo presente
se da a conocer de formar el presupuesto de gastos

*Comision
de Presupuesto*

de municipales en el presente ano, en cumplimiento
lo de terminad p. las Leyes. En su virtud, se

acuerdo nombra a una comision que lo realice
dando su cuenta de el en acta proxima,

En individuos de ella fueron nombrados
Hos. Fr. Luis Pegador, Segundo, y Quinto,
y Sindico Segundo =

Tambien se dio cuenta



ralo
Dun
lado
o les
de la
Estadística
Lapam
yela
n
costa
dy a
cuad
delo
emp
arece
de gar
in. 7
dic
calin
na,
3
ento,
nta

De una bad. de la Coma. Dijunt. sup. pro. fha. dia
 del actual, recibida p. el ultimo correo, en la q.
 se inserta un officio. sin fha. de la Dijunta. n.
 de Sevilla, al q. acompaña un exemplar rela-
 cion culan de veinte y nueve de Setiembre ultimo
 sobre la rectificac. n. de las Estadística de los
 Pueblos de la antigua pro. a de Sev. con el fin
 segun parece de que sea este pueblo si se com-
 tiene p. restar a rectificar la suma: Y hai-
 biendo examinado el asin culan y con noticia
 ademas q. tiene estas exporac. on del ay. diligencia
 biada q. p.ase mucho dia p. varios pueblos
 inmediatos que pertenecen ala pro. se huc
 va arreglando con imaginacion de la
 rigueria de cada uno de lo que, necessarian-
 han de resultar mayor agravio de lo
 que se trata de remediar hallandose ya
 de termino transcurrido q. se venalan
 en la citada cian culan. No en cuantra cite
 Ayuntamiento medio p. que tenga efecto -

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

15

y a este fin se forme un presupuesto real de la cantidad que se necesita para el sostenimiento y sueldo de cien hombres que se acredite con que dinero se cuenta y a fin de evitar el defecto, y remitiendo a S. E. el Estado de C. de los fondos de prop. y otros, debian de proporcionar y proporcionar, como nuevo arbitrio para cubrir el deficit, la venta de algunas sang. de los montes de prop. y la cobranza de los censos de las Suertes llamadas de Berrocal, de S. P. de prop. se graduaron en cinco mil reales, advirtiendo que al mismo tiempo a S. E. de los 25 años anteriores para la restauracion del feliz sistema de Lindryge, se hicieron algunas cobranzas de estas lavas, o bien en poder de los dueños de los recibos de pago y se ignoran que inversion se haya dado a este fondo, y al Ayuntamiento parece que debe formarse cargo, a lo que haya firma de el recibo = En quanto a lo debito en su

merg y segundo Contribuyente, digan
al lo. que aun quando en esta debia
sea muchas cantidades en esta especie, ningun
na parece p. es tal el amano con que se
han formado las cuentas de prop. de los
años de ochocientos ochos al dia y ocho, q.
no aparece de ella, las deud. que habian en
cuentas anteriores y de intento se han este-
biado las ultimas de ocho de Julio. En igual
forma, se manifestaria a S. E. que quando
en el año proximo anterior se sirvio como
deca facultas a esta va. p. hacia corridas
de bordo con destino a la milicia, no tubo
von aquellas efecto p. falta de asen-
to empresario. Fue antes se habia hecho
una Avillada a invitacion de Don Juan
Munoz, Capitan de la octava compania
de la milicia de tierra de Badajoz, p. ayudo
de bestia su tropa; que Don Matias Chazarra
Capitan retirado, se tubo una contrata
de tres Avilladas en precio de dos mil
rs., que la primera se verifico, la

SELO 4.
40. MRS.

AÑO DE
.1823.

Segunda y tercera fueron tan funestas al
 contratante q' se le originaron graves desajus-
 tidos p' habiendole suado q' veia de varias ve-
 ces y p' q' circunstancias imprevisitas concu-
 rieron a malograr el fin que se se propo-
 sava. Asi pues ni el Chaparro ni pagado re-
 g' de mil rs. del contrato, ni el Ayuntamiento
 miento cesante le obligo a ello, acuso p' con-
 sideracion a lo equivo, no obstante de q'
 reg' capitulo. De aquel ano, existente en
 forma no habian dis' p' rebaja de una
 corrida, quedand' reducida a las de once
 ran p' antes que tampoco ha satisfubo: no
 hay contrato p' escrito, y q' mirara el
 Ayuntamiento q' el Ex. de facultades p'
 exigia al Chaparro el mto. de 1000
 terceras p' ante, o excentralo ante el p'uen-
 de p'rim. d' inst. = En este cabildo se

dió cuenta p.^a el Sr. Regidor ympante q.^e en
de un omision, habia traído denunciado. Doce
baterias de Vecinos de Valencia q.^e encontró en
sus dueños, con tanto esto. Aca en las Navas con
dano del Abolado. Que p.^a el Sr. Presid.^{te} se habia
mandado q.^e se p.^a de la v.^a a tomar lo dano

Juanes en Navas
7^o de Valencia

hecho de seis a ocho dias a esta parte; Se con
do: que precediendo declaracion jurada del
Guarda de la Señal si resultare de ella q.^e uno
de los Vecinos de Valencia sea autor de lo q.^e
se tiene reciente, se satisfaga todo q.^e se d.^a
de los Caballerias ap.^a resadas, de f.^a de los exp.^a
dito ind.^o q.^e se p.^a contra lo demas sus
becias, si aquello no fuere rec.^a de todo, lo
mimo en la pena de ord.^o y ademas, se le ex.^a
por la multa de tres d.^a de cada Caball.^o p.^a
el p.^a de termino. Precediendo aprova
cion de la L.^a Dip.^{ta} y pro.^a q.^e quien se
paga p.^a rec.^a en el arco p.^a proximo, se ap.^a rec.^a
el importe del dano, pena y multa, con de
cien de los costos, a beneficio de la Milicia
Nacional Local; p.^a lo qual luego que



recaiga la aprobacion sup^a depositose
en el tesoro de ella.

En cumplimiento de la circular, num.^o
Seis del Gobierno sup^a politico. Se acordó pu

blico y fisco de auto. y que todo lo nuevo
de caballo y sujeto a requisicion, no lo oute

bajo la y ena establecida en ella. = A la circular
num.^o septimo, se acordó en cumplimiento.

Que el Ayuntamiento se subscriba al periodico
ministerial, o correo politico y economico
de las Provincias de Espana p.^a veinte y quatro.

numero, librandonse de cada un del fondo
de prop. y ademas de veinte y cinco p.^a medio
ano ala Gaceta. = A la orden de la D. de p.^a rool.

ha die y seis del actual, sobre apreben
cion de deventores y profugos se acordó

en su cumplimiento, y en su virtud se encargó
a cada individuo del Ayuntamiento en su

entidad fele en obsequencia bajo su respon
sabilidad y al Alcalde de Barrio p.^a un an

te=

Ultimamente se dio cuenta, habiendo figurado
 de los Subministros hechos á las tropas en el
 ultimo tercio del año anterior importante
 la cantidad de Quatro mil Seiscientos noventa
 y quatro reales y once marcos, y se han remitido
 á Fontaduria con dos Seguros y otros de mis-
 ses anteriores, en cantidad de Quinientos Quinientos
 y un real y diez y nueve marcos. En gra-
 to á los primeros recaudos, expedida libran-
 da en favor del Prohibido contra el
 Decretto del fondo de contribucion. Y si
 se haie á los Seguros, se suspende su abor-
 no hasta ver si lo tiene en la Fontaduria
 de prov. p. en favor contrario, mediante
 haber transcurrido con efecto el termino
 señalado p. la Ley, debe ser responsable
 el Jefe llamado de demora. con lo que se funda
 yo este Cabildo q. firmamos los Sr. de que

Certifico =

[Signature]

Bermejo

Montero

Agudo

Blanco

y ante

Ante mi

Medina



Cabildo extraordinario celebrado en Pregonal à primicias
 de febrero de mil ochocientos veinte y tres y presidido
 por el Sr. Alcalde primer Constituido y compuesto
 de los Capitulados del margen y con asistencia tambien
 de los individuos de la Junta de Beneficencia de esta
 Villa q. forman parte de las que se expresan:

El Sr. Presidente manifiesto: que calamidades im-
 previstas y necesidades graves q. padecen muchas
 familias infelices de este pueblo por efecto del gran
 temporal de aguas que muchos dias hace se experi-
 menta en esta Comarca, tienen a sus habitantes
 en la mayor indigencia casi expuestos à perecer
 o à cometer excesos q. conservan su propia exis-
 tencia en fuerza de la ley natural, pues la falta
 de jornales o toda especie los ha reducido al
 estado en que se hallan y del q. se esperan fu-
 nestas consecuencias si no se provee de oportuno
 remedio. Para que lo tenga ha reunido extraordi-
 nariamente las dos Corporaciones, y se promete de su zelo
 y amor à la humanidad proporcionar los
 socorros convenientes y adoptar las cuantas me-
 didas se hallen à su alcance.

Discutido el punto con toda atencion
 se acordó: llevar à efecto los cinco parti-
 culares siguientes:

- 1.º Que se haga un fondo cuali

sea posible segun las circunstancias que en
gros en el tesoro de la Junta de Benef.
D. Estanislao Estunor q. sea el objeto primario
su instituto de la misma clase que el de que
se trata en el particular =

2^o El Ayuntamiento q. se quite atendiendo la ne-
cesidad urgente acordó subministrar o su fondo
de propios y de la parrida q. corresponden al ca-
so por ciento de ellos con mil r. de que
dará cuenta a la Exma Dip. Pro. q. que se
pueda aprobarlo q. sea tan benéfico el objeto =

3^o La Junta de Beneficencia de sus fondos acordó
facilitar quinientos r. con igual motivo que
dando la cosa existencia (que le resta al ben-
ficio de los niños expósitos =

4^o Se nombra q. Comisionados q. la cuantificación
de limosnas con que aumenten en el mismo fondo
a los s. r. Alcalde primer y Jefe primer
del Ayuntamiento, D. Eugenio Ayala y D. Pablo
Nieto individuos de la Junta de Benef. q. quienes
con el mayor zelo estimularán a los Vecinos que
dieren de la población q. que contribuyan al
fin expresado y se reúna cuanto sea posible
en legajos, dineros u otros efectos, todo lo qual
se deposite en el citad. Tesoro =

5^o Para tomar una razón circunstanciada de
los pobres infelices q. necesitan socorros se nombra
q. Comis. a los s. r. Juan Rubio, D. Juan
Cano y D. Agustin Senans en su respectivo ofi-
cio, quinientos en el termino de veinte y cuatro



formen una relacion que pasaran firmada y su
primero al Sr. Pineda. Quien dara cuenta de ella en
el acta de mañana. Q. la tarde expresiendole la
familia de cada uno = ^{Arzob. de Sanl. de los Rios} ~~Arzob. de Sanl. de los Rios~~ ^{Arzob. de Sanl. de los Rios}






6º Por comisionados q. compran trigo, molido
y amarrado se nombra a los Srs. Juan Ordoñez
tesorero Regidor y D. Juan Carbajo de Moraleja,
quienes igualmente redujeron a otros otros cualesq.
1.º efecto q. se reuniere en la poblacion =

7º Para distribuir las limosnas segun las listas
previstas en el art. quinto y papelera q. han de
llevar los agraciados se señala en el Barrio de S. ^{ta}
Ana la casa de Antonio Diaz Manco acompañado del
Arzob. Don. ^{ta} en el de S. Maria la de Juan Don. ^{ta}
en comp. de don Joseph ^{ta} tesorero y D. Saturno Limera,
y en el de S. Catalina la de Juan Abran, que repartiran
tercia diego Infante y D. Pedro Carrancio, señalando
se las horas oportunas para la mayor concurrencia de
papelera se firmarian con arreglo a las listas y no
mas por el Sr. Reg. D. Antonio Bora. =

8º Ultimamente que para guardar la debida
fuerza en la cuenta y razon se firme concluida
la empresa un estado que firmara el tesorero y
recaudador q. unido al exp.º, dan cuenta
de su resultado a la Real Audiencia Provincial y dis-
poner de cualquier sobrante ni lo hubiere en favor
de los fondos de Beneficencia. Con lo que

Se acordó en el Cabildo q. se mande lo q. se
Cay. 1.º y 2.º de la Junta de Beneficencia, de grado
de los señores de Agrupación. Certifico =

Juan. Berena  Ind. Cond. p.º

Andrés Díaz  Blanca  Rosa  y  y  y  y  y  y  y  y  y  y  y  y y



Examinadas con detención las citadas listas se acordó: entregarse á los encargados en el repartimiento de limosnas las respectivas á cada barrio para su distribución por medio de las papeletas que se extendieron y firmaron en la mañana de hoy en la Sesión de ayer, al respecto de dos libras de pan diario á cada pobre q. si y su mujer, y si tuviere familia se le añada una ó dos libras mas: se autoriza á los S.^{tes} Comisionados q. en el caso de faltar algún pobre por no estar comparendo. En las listas se socorran y den al efecto la limosna competente ó recobren aquella que no fuere de esta clase. Luego que ceden las circunstancias que han motivado esta determinación suspendan la limosna que dará principio en el día de mañana hasta que en su momento continúe por la debida cuenta y razón. Y dese cuenta de sus resultados.

Se dio cuenta de una orden del S.^{to} Intendente de esta Provincia con la que acompaña el repartim.
 de la Diputación de Sevilla en
 aprobada por la Econ.^{ca} Diputación de Sevilla en
 que antes correspondía este pueblo, de la portada
 de edificios urbanos respectiva al segundo año eco-
 nómico que ha sido rectificada, y por el aparc
 que al present han tocado veinte y dos mil
 seenta y cuatro y no veinte y tres mil; de lo
 que deducidos catone mil treinta y nueve con
 veinte y cinco que importa la matricula
 Casas de dicho año, resulta el déficit de ochoc
 mil veinte y cuatro y no treinta y dos mil

le
na
re
do
de
alde
os
que
mas
pe
una

que se previene repartidos en el presente
año: en su consecuencia el Ayuntamiento
Acordó: que en el repartimiento de cara
que se le está ejecutando del tercio año
proximo se cubren dicho déficit del

Segundo formándose al efecto la oportuna
liquidación por cabera =

Labranza de la
contribución
territorial
de cara

También se acordó: que en el momento se
pongan en corriente los quincenas de la contribución
territorial y de fases, se entreguen co-
pias para su cobranza a los capitulares en
esta forma: a los Regidores Andrés Diaz Marco
y Josef Romero los respectivos a los Encomiendados
Santa Ana; y al Regidor Diego Infante
y Lindo Bartrómeo Agud los de San
María, y Catalina y hacendados foráneos;
Encargándose a todos el mayor zelo y vigilancia.

No firmen otros a. de que certifico =

Borona

Monte

Blanco

Romero

Infante

Medina

Medina

Monte

Domingo

de



Concilio celebrado en Méjico á ocho de febrero
 de mil ochocientos veinte y tres presidido
 por el Sr. Alcalde primero Constitucional =

Enem Concilio se acordó: que hallan-
 dose ya corrientes y entregados á los cobradores
 los papeles de contribuciones repartidas á
 Veintidós en el presente tercer año econo-
 mico, se publique bando para que los veci-
 nos y heredados forasteros paguen sus respectivas
 cuotas venidas en el término de tercero día con
 aprehensimiento de apremio y embargo de bienes
 de mas pronta salida: que se pase oficio
 á las Juntas de los pueblos donde residen los
 heredados forasteros para que cumplan con
 el mismo deber bajo igual aprehensimiento. Lo
 propio se ejecutará con las resacas en primer
 contribuciones de los repartimientos atrasados como
 pendientes á los seis primeros meses de mil ocho-
 cientos veinte, año primero y segundo económico,
 abastos y sus cualquiera descubierto á favor de
 los fondos publicos.

Atención
 los pueblos de
 este partido
 de Méjico y par

tambien se acordó: expedir apremios contra
 los pueblos de este partido judicial por sus debidos
 pertenecientes al Juzgado de primera instancia y
 dotacion de apremios; y en el caso de no dar cumplimiento
 á los de apremio como lo han negado en otras ocasin



a trece de febrero de mil ochocientos veinte y tres precedido por el Sr. Alcaide de la Com. y congo de los Capitanes que aban se firman =

Se dio cuenta por el Sr. Presidente que en este dia acaba de recibirse la circular de S. E. la Diputacion Provincial de la Provincia de ... a siete de febrero corriente, por la que se previene proceda sin demora al sorteo de la Milicia activa, con arreglo al Decreto organico de diez y ocho de noviembre de mil ochocientos veinte y uno, y de cinco de mayo de este año sobre su reemplazo y demas Sr. Ord. expedidas sobre esta materia. Tambien se dio cuenta de las Circulares del Gobierno Superior Politico de esta provincia, num.º trece y quince, la primera del primero citado de cinco de mayo, y la segunda del primero de diez y ocho del mismo, sobre que se cumplieran con lo quinto en sus parrafos de febrado, con los exenplares del respectivo de noviembre, y de mayo de los pueblos de esta provincia, por los que corresponden a la Jeneral treinta y siete tambien mil y uno y sesenta y quebrado. Se acordó que en todas sus partes se proceda a abenquar el num.º de Milicianos que tiene en el dia como las efectivas rebajando del tipo total, Sr. hacia el sorteo por residuo que se publicara, Sr. la com. un intelig. con

la formalidad. Las sumbradas p. vando y de
 de q. se p. ruda a copia a continuacion del b. p. e. d. e.
 de la Junta. Y mediante aque p. acreditada y q. d.
 bid no p. actualm. componen en este p. noble, la de
 rion de la antigua Milicia provincial, p. no ha
 ber docum. No alguno en que conite la forma p. la
 bapas q. ha. Infrid desde el principio y que no
 han sido o cumplidos, no es posible p. de pronto
 ad q. sea otro medio que el de recibir declaracion
 p. ruda al labo de la misma. Jon tondio y Milician
 Jon Lopez y Lacaban de Negar con licencia del conde
 comparecer ante su Mage. el p. ruda y acreditada
 p. dilig. de cuenta al Ayuntamiento. Sin p. endo
 de tiempo o haga el estatim. de los m. r. d. con p.
 hendiendo de dia y noche a treinta años cumpl
 do. El m. r. d. de dia y noche del p. ruda sera la rectifica
 en 15 dias de un p. ruda, veinte y veinte y uno, se c.
 tebran la p. ruda de reclamacione. Inel Domingo
 veinte y tres del Soato, y en los tres dias siguientes
 han exencion. con arreglo a las Leyes que rigen
 la materia, con p. ruda hendiendose tod o q. r. d. de
 y lo firmen dos a. res de que certifico =

Berena

Montero

Houda

Blanco Medisa

Antonio de...

Acta capitular celebrada en Juergal

efecto; pues dichos delatores confijos y averiguados
han variado el camino que se propusieron q.
tar al pueblo y sus autoridades y apoderarse de los em-
plos municipales a pretexto de exaltados por el sistema
q. eferamente surge: Por lo mismo habiendo usado ya los
motivos que compeliéron al exponente a alistarse en la mil-
cia voluntaria, suplico que pues fue condicional por
la rama expuesta, se le haga por separado de la mis-
ma y mandado pueda libremente emplearse en las
diferentes tareas de su empleo; sin que sea esto que pida
su separacion por otra causa sino por sus ocupaciones
le impidan otro algun servicio y asi lo asegura de la
misma causa p.e. El Ayuntamiento en su virtud y tenien-
do presente lo prevenido en el Reglamento de la mil-
cia nacional total q.^a que se califican p. ena chaco.
gubernativa los empleados que sin desatender sus
obligaciones quieran servir en dicha milicia, acordó: que
el referido Secretario avro. desistiera continuar en ella
no se le permitiera, q. lo q. en muchas las atenciones del
empio q. sirve no es posible sin desatenderla la contin-
en aquella; por lo cual se le ha y tiene por separado
no obstante de q. excoisioes q. ahora surge con el nom-
de tal voluntario p. el mismo fin con que se alistó, lo q.
solo conseguiria viviendo el uniforme q. ha conuido:
Yo firmo dho S. J. de q. Certificado =

Bermejo

Montealejo

Concepcion

Quintero

Gama

Blanco

Alfonso

Medina

Antonio de Juan

Carillo ordinario celebrada en el Regimiento de



a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos veinte y tres
 presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y Comisario
 de los Sr. Capitulares que se expresan en

En esta Cavidad se hizo presente que muchos de los individuos que componen esta Corporacion de este Ayuntamiento de la obligacion en que se hallan con respecto a sus deberes no concurrir a las cosas capitulares y demas diligencias importantes al Servicio Nacional. Se acordó que el que no asista sea a dar el debido cumplimiento a sus deberes en esta parte se le imponga la responsabilidad y la multa de seis ducados que se imponia segun la similitud, a menos que probare que solo impida para lo cual daian p. de

Se dio cuenta de la Circular num. veinte y uno que inserta el Decreto de las Cortes de ocho del corriente sobre el cumplimiento extraordinario del Excmo. Consejo con veinte y nueve mil novecientos setenta y tres nombres, del que han correspondido a esta ciudad en el repartimiento hecho p. el Excmo. Ayuntamiento Provincial que tambien correspondia catorce nombres con sorteo ha de hacerse en el preciso termino de diez dias, y que han de remitirse a la casa de los quintos con la cantidad de setecientos y por cada uno a tanto. M. setenta y por un decimo del quebrado que todo importa nueve mil ochocientos setenta y para cuyo pago se autoriza

a este Abastecimiento a usura de los fondos de Prop.
Pósitos, repartim^{tos} Vecinales, u otros que se estimen
convenienter, si el medio de los donativos voluntarios
no bastare, a cubir el servicio tan importante.
Lecida con todas relaciones se acordó en cumplimiento
En todas sus partes. Que se suspenda el juicio de
Exenciones decretado anteriormente para la quinta
de la milicia Nacional activa cuyo sorteo se hizo
en el dia de ayer, y que con arreglo a lo man-
dado en las citadas orden debe todo quedar suspen-
so hasta finalizar la quinta q.^a el Regente presen-
tante: los trabajos que precedieron anterior y rectifi-
carse, segun la base actual, amañandose los libros
que pasan de treinta años y no excedan de treinta
y seis, los cuales fueron excluidos del sorteo
de la milicia activa celebrado ayer, trasladandose
las exenciones de esta para cuando ya este conclui-
da del todo la otra primordial a que se refiere
la Ley. Se señala q.^a juicio de reclamacion
los dias veinte y ocho (veinte y nueve y treinta)
del corriente, uno y dos del proximo mes octava-
do: el sorteo se ejecutara el dia cuatro del mismo mes,
los siguientes tres dias cinco, seis y siete. q.^a el juicio
de exenciones en el replazo del Regente permanenter,
y los sucesivos ocho, nueve y diez para las otras
Milicia Nacional activa: adviriendose que lo
quinto de la primaria se remitira a la casa al
dia siguiente de concluirse otro juicio que lo es el
ocho del referido mes de setiembre, la que acomodar-
van los nueve mil ochocientos setenta y tres tempor-
te del venidero, equipo y armamento de lo

SELO 4.^o
40. MRS.

LA COM. DE LAS EN.
PER. DE LA
AÑO DE
1823.

Catorce hombres y un devoto que ha tomado á
 encargo de esta causa y su ejecución. Para pro-
 porcionar dicha cantidad se adopta el primer medio
 propuesto en la citada Circular num. veinte y una
 del donativo voluntario; á cuyo fin se invitará por
 oficio expresivos á todos aquellos amantes de la inde-
 pependencia Nacional del Ecuador Ecc. a secular y republi-
 canos, Comerciantes, Individuos de la Sociedad Patriótica
 y demás personas de mucho caudal y medianas fortunas
 que quieran socorrer las necesidades del Estado. Ino-
 cubriendo como es regular no alcance el producto
 del donativo que se depositará en el tesoro que al
 efecto se nombra para el Sr. Eleuterio Cordero
 se heche mano de cualquier fondo existente del
 Posito, Propios y aun de la milicia Nacional
 local sin perjuicio de reintegrar á esta de alguna
 cantidad que en circunstancias menos apurada
 no se haria uso de ella; y el Ayuntamiento solo
 desea llevar á pura y debida ejecución lo man-
 do que no sera posible realizar de otro modo,
 atendida la carencia absoluta de los fondos
 públicos de toda especie. Para presenciar los actos
 de la quinta se nombra en calidad de hombres buenos
 á D. Juan Cordero y D. Juan Cordero, quienes asistirán
 al punto de celebraciones y el de exenciones, y para el act
 del sorteo concurran también al mismo, asistido otros cuatro
 que al efecto se nombra á D. Juan Cordero y D. Juan Cordero
 y D. Juan Cordero y D. Juan Cordero. D. Juan Cordero
 y D. Juan Cordero. Lo hacen los Alcaldes de Baños
 con sus respectivos síndicos y hombres buenos para conser-
 var el orden y tranquilidad pública, e igualmente

con el auxilio de la Milicia Nacional local y Ciudadana
honrados que celen con el propio objeto, á evitar la
producción de los excesos y alborotos que produjeron en
Domingo próximo anterior unos cuantos sediciosos sin
mal aconsejados que prepararon con gritos alarmantes
y rebeldes opuestos á la celebración del sorteo de la Milicia
Nacional activa. Para denunciar á su deber á los oportu-
nidades del dizen y que se castiguen sus crasias y palabras
sediciosas que tendran á incitar á la desobediencia al Gobierno y
demás Autoridades se formará causa criminal y se
s. Alzados que remitiéndose desp. al Juzgado de primera
instancia con arreglo á la ley. De se cuenta de todo al
Sr. Jefe de Pol. de esta Prov. y q. e. lo ponga al
conocimiento de S. E. la Diputación y aconsejelo que estime
conveniente. Y q. lo que pueda importan para el lugar
de que se haga el sorteo con paz y tranquilidad, y asen-
tados á los S. Curas Párrocos y Guardianes del Con-
v. de S. Juan. de esta villa á fin de que en el pulpito q.
dirijan la palabra divina y en pláticas particu-
culares con solo este objeto, exhorten con vehemen-
cia y energía al pueblo para que obedezca las ord.
de nuevos Gobiernos, respeten las Autoridades y se
vengan delo que ignoran en materias políticas
desengañando de los errores en que los ha puesto
su ignorancia y fanatismo, y con particularidad
sobre que el Rey Constitucional de las Españas lo
es el S. D. Fernando séptimo q. quien han sido
sancionadas las leyes y á las quintas y se ejecuten
en su Real nombre; m. de la que en Domingo
próximo anterior en q. se celebró el sorteo de la
milicia activa fué el punto en que demostró el
pueblo hallarse mas ignorante y preocupado
mas en el expediente copiar el oficio que



se pauen para dar cuenta à S. E. y que se
 penetre de que el Ayuntamiento no tiene ve
 vista asunto tan interesante procurando remo-
 uer los obstáculos que lo entorpecan =

No firmen los S. per capitulares, ni el Excel. Sr. D. Juan

Monreal Conde de Blanco
 Diego y Barba

Romero Medina

Antonio M. Ruiz
 Domingo

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de Arce de mil ochocientos veinte y tres precedido por el S. M. C. y el
 Constitucional y conguento de los Capitulares que se
 expresaron =

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de Arce de mil ochocientos veinte y tres precedido por el S. M. C. y el
 Constitucional y conguento de los Capitulares que se
 expresaron =
 Excmo. Sr. D. Juan de Dios de Arce de mil ochocientos veinte y tres precedido por el S. M. C. y el
 Constitucional y conguento de los Capitulares que se
 expresaron =

ejecucion y Cumplimiento el Ayuntamiento acuerdo...

que... en la... ordenamos...

modo q' en ella se estableca con el fin de q' queda...

usarse a efecto la celebracion del Cerro gral. en el...

dia diez de Abril proximo Vencido q' es el...

do por... en su real cedula de diez del mismo mes...

de Febrero: Y con el fin de llevarlo a pura y deseada exe...

cucion para el efecto a los V. Curas Parrocos Suplican...

doles se franqueen los libros Jurisquiales...

de Nacidos muertos y vivos que se necesitan para...

el abastecimiento y para q' el pueblo tenga el debido...

conocimiento publicuense Varios y firmense edictos...

expresivos y claros q' eviten inadvertencias y mala inteli...

gencia por parte del pueblo; formandose el oportuno...

expediente tambien se acordó: que no siendo posible...

la remision del dinero con los quintos q' se venian y...

asignamentos se acordó con q' ven quanto a los nueve...

mil novecientos setenta y... se hará cuando lo pidiere las...

posiciones el Ayuntamiento. hechando mano de cualquier...

Para Comir... de nombre de Dnias de... Aquel =

El primer... de que certipio =

Bolexa

Monte

Blanca

Medina

Antonia

Dnias

Dnias



toy veinte y tres puntos p. el Sr. Alcalde primero Constitucional
y comprate de los demas Capitulares q. abajo firman -

Se dio cuenta en este Curto de una Real Cedula de S. M. fecha
de veinte y ocho de Setiembre ultimo comunicada p. el Sr. D. Sevilla
al Sr. D. Juan de Villarro, en q. se conceden dos meses de licencia al Sr. D.
prim. instancia deste partido D. Cristoval Luis y Lopez p.
q. pueda pasar a tomar aires al punto q. le sea mas conveniente
con el fin de restablecer su quebrantada salud. Con otra orden
se ha prevenido el referido Sr. D. un memorial manifestando q. el camino
le ha de correr desde el dia q. principia a usar su licencia; y q. al mismo
tiempo se sirva el Ayuntamiento facilitarle el pago de su sueldo p. los
expresados dos meses anticipadamente para atender a los muchos gastos
indispensables q. tiene q. hacer p. haber levado a su hijo la muerte de su madre
en esta Villa y p. otro un sustituto de motivo de hallarse enfermo; y tambien p. q.
la traslacion de su esposa a este pueblo a distancia de mas de cien leguas es
p. necesidad cortisima. En consecuencia el Ayuntamiento ^{de} acuerda: q. guarde
y cumpla la expresada real orden, con suya consideracion a lo expuesto p.
este Sr. D. libere con favor la cantidad q. pide con la protesta de q. ha de
gloriar responsable a las resultas en el caso de q. no sea abonada en cuentas en
su partida p. cualquier causa y naturaleza q. fuere, y bajo este concepto op-
tundase el libramiento y firme el Sr. D. si le acomoda. Se invita al Sr. D. a que
reclamante q. cumplida su licencia o antes si le es posible requiera a su
Sr. D. destino; bajo el aprehensivido q. de lo contrario se dudara cuanto por
reclamacion succion y entorpecim. y paralización q. se le ha de
experimentar la demora de su p. a falta de Sr. D. a succion; e
las causas criminales y demas sucesivas tambien de acuerdo: repul-

[Marginal notes in cursive script, partially obscured and difficult to read]

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

reserva en terreno. Para privilegio de estos Supplementos a la
 brevedad posible a destinarse los fondos q' ingresen en Propios
 en el corriente año de cualquier clase y naturaleza q' sean y a
 ello se hipotecan sus frutos p' los conceptos =

Tambien se acordó aprobar como en efecto fue aprobado
 el trato q' los Sres Alcaldes han celebrado con los Texaneros due
 ños del ganado lanar q' ha pasado en la dehesa Boyal ha
 sta el veinte y cinco de Mayo, a aprovechar p' termino de
 quinze dias mas los referidas yovas pagando p' ello la can
 tidad de tres quinientos d' p' con las condiciones q' ha de estar
 guardado a todo otro ganado q' no sea de la labor del
 Comun p' lo qual estos Sres Alcaldes han mandado publicar
 bando para q' asi se realice. En la consecuencia esta cantidad
 q' deberá ingresar en arca de Propios se destina en el nombre de
 privilegio a parte del suplemento del parrafo anterior e
 brevedad para completar el expediente desde el deposito del tomo
 p' cinco hasta el final q' deve llevarse a la fra p' el cupo de
 quinientos d' cuyo dilig. fue encargado el Sr. Neg. Sr. Josef Coneso Mo
 reno facultandole el oportuno auxilio de elliciano.

Tambien se acordó q' en el caso de haver algunos veci
 nos a quienes se han repartido uertes en la dehesa q' no las ape
 tencan p' el canon señalado o p' q' no seyan a sacar la
 papeleria en el termino de quinze dias se les haga entender
 q' seran revocado del reparto y en su lugar se destinarian las

elto de
 ra fin de
 o de los
 apuan
 la repun
 expresa
 p' fuen
 cor pres
 humand
 ciembel
 dole la
 mio.
 similitud
 en dehera
 ocho dia
 el orhor
 tucario
 complan
 a de
 to y re
 no ha u
 ad q' ten
 a prueba
 lexorio
 ceta, se
 del die
 in impo
 integra
 ia foud
 re, en of
 uran p'
 doo come

fater, murey a otros vecinos de igual dño aquey, no se
 reportis p. q. no haas bastante p. todo: entendiendo lo
 mismo p. con aquellos q. se pongan a cuenta im saca
 ante la papelera de evitar las equivoaciones q. un con
 siguiente stomon unaz p. otras

Y ultimamente se acordo proceder con toda
 energia a la cobranza de contribuciones, y qualquier otra
 cobranza de p. q. se apremio y todo rigor unico medio de salir la
 villa de sus grandes apuros: y lo firmaron diez p. de
 que Certifico =

Borcena Montero Conejo
 Blanco ynfante Ganga
 Romero Merino

Cavildo celebrado en fregenal anexo a abril de mil ochoc. y tres
 p. de el p. de Alcalde primer = po

Ve dio cuenta de un memorial de D. Gregacia Camacho
 Regidor q. fue en mil ochocientos veinte p. q. se traiga pago de cuenta
 cantidad q. se adeuda q. al ramo de sal de este año a un aron
 tista de provisiones q. ha recivido a cuenta alguna cantidad
 y conviene recoger la cuenta de pago. Y p. determinar lo q. con
 venga se acordo: Que d. Miguel Garcia rinda la cuenta en el
 termino de tres dias y asi hecho traspase.

En este cavildo se hizo presente q. no haia nro. posible p. otros muchos y p.
 atenciones concluir las operas p. p. en esta ordenanza q. al de los p.
 a tres de febrero ultimo circulada con el numero 144 para por
 el Governio Superior Poblado de esta Provincia



en terminos de ejecutar el sorteo general prevenido
 en el articulo veinte y cuatro de la misma Ordenanza,
 para que no pase por mas tiempo retraso este
 asunto se acordó: que inmediatamente se verifique
 la recaptacion de los alistamientos, fijandose copia
 en los sitios publicos: para otra recaptacion se se-
 ñala el dia veinte del corriente, y el sorteo general
 el veinte y siete del mismo con las formalidades y
 reglas establecidas en dicha Ordenanza.

tambien se acordó: remitir a la Casa de
 Moros a quienes cupo la suerte de soldados en
 el remplazo de la milicia Nacional activa, a cuyo
 fin se ciren para hacerles la filiacion, y recomi-
 sionas q. la entrega al Sindico de la Ciudad
 Con lo que se cumpliere este acuerdo firmen los
 señores y Capitanes de q. H. de A. de A.

Berceda
 Conejo
 Pomea
 Medina
 Sanchez
 Dominguez

Concilio celebrado en Tregenal à dia y siete de
Abril de mil ochocientos veinte y tres y presidido
p. el Sr. Alcalde Segundo Constitucional =

Se dió cuenta de un memorial presentado
p. D. Maximiliano Peasa ganadero tras humante
en el que solicita rebaja à una mitad de los mil
quinientos r. q. en que contrato corre el Arrendamiento
las yerbas de la dehesa Real desde el
vinte y seis de Enero hasta el quince ó veinte
de Abril corriente, à motivo de q. se obligó la
Villa à hacer se guardase la esperada dehesa
de todo ganado excepto el de labranza, y no se
ha verificado q. ha sido general el abandono
de los Vecinos con ganados de Cerda y lanar
sin haber podido la finca contenerlos.
Mas esfuerzos que ha hecho. Se habló con bastante
determin. sobre el particular y despues de
discurrido el punto se acordó: que se lleve à efecto el
contrato, con la dación de que los Vecinos cau-
santes de los daños y perjuicios inferidos à este
interesado p. el abandono de la dehesa, respondan
de ellos en favor del damnificado; con mas las mul-
tas y penas à que son acreedores p. la desobe-
diencia y rebeldia q. hicieron à la finca q.
graves no pudo contenerlos ni aun con la fuer-
za armada = tambien se dió cuenta de que

Metales aun no han exigido en tesoreria los mil r.
de Real p. en q. se graduado el real del Partido de
Siena donde en la última memoria, el cual
fue abandonado p. varios Vecinos y del



comenzaron sus ganados de Cerda en perjuicio de
 fondos de los que fueron rebajados selectores a
 y los trancientos se aplicaron q. el Ayuntamiento
 cesase a la Milicia Nacional local, buscando
 de este modo los que abaldraron el citado real
 q. la falta de castigo. En su virtud se acordó:
 q. los Alcaldes que cesaron se paguen cargo de
 la cobranza ejecutando los auxilios competen-
 tes q. la autoridad q. ejerce, acompañando
 les un Neg. que nombre a un Presidente; y
 en caso de omisión lo paguen de sus bienes
 con la protesta de repetirlo de los interesados.

Tamb. se dio cuenta a uno más el fiscal
 de la Real C. de Segovia en que pide se le pague un mes q. se le
 adeuda del año anterior antes de dimitirle,
 y además reclama sus sueldos desde que se
 ausentó. En cuanto a lo primero se acordó: q.
 liquidada su cuenta se libras a su favor con
 tra uno de los ayuntamientos que lo adeudan el im-
 porte de lo que recibe deberselo: y en quan-
 to a lo segundo no puede determinarse un
 fincamento, pues se han librado antes de ahora
 las cantidades q. corresponden al q. ha estado
 el fiscal interino q. Juan Carbajal ve
 el real = Se acordó igualmente q. se libras

residencia
 =
 moado
 nante
 los mil
 Armas
 de u
 vense
 lo la
 libro
 no se
 abandono
 lanar
 los q.
 on bas
 de
 lito el
 cau
 a em
 exponer
 las mul
 desobe
 rian q.
 la fur.
 que
 it 2.
 rios de
 cual
 D

Revisadas las Cuentas los Cobradores y Terrenos q. No lo
Cuentas por pagar hasta ahora con ejercicio de
los cobradores de apurcia, y q. se remiten a dlexera las
Cuentas de deudon para fin del segundo año
Economico. No finem otus tres ce

M. que scripicio =

Fran^{co} Montez Conep^{to}

Blanco & Sanchez Juan Barbo

Q. y nante

Aguado Bora Sama Romero Medina

Antonio de la Cruz
Domingo

Carildo celebrado en presencia a veinte de Abril de
mil ochocientos veinte y tres q. residuo por el Sr. Alcalde

Segundo Constitucional =

En este Carildo se hizo por el Sr. Reg. primero la
Exposicion siguiente =

Fue habiendole dado noticia a las seis de la
mañana del dia de ayer que en el mercado se
compraban matando cabras para el consumo publico
de las carnes. En contravencion al semate q. prohibe de la Salud
carne. Encontró el fraude de seis cabras muertas q. dieron
los Corradores para el abarroceon Sr. Joaquin Chapar.
20. Reconocidas la carne se mando vender como
saludable en Carniceria aparte cuatro q.

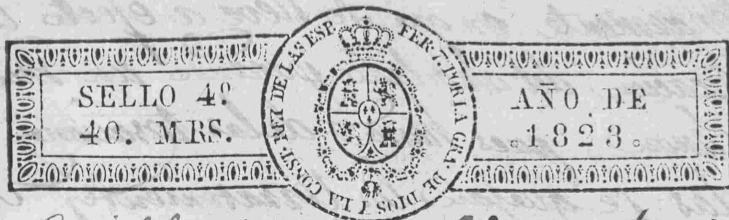


Del segundo que se supone ocupado q. no concur-
ria a una beta celebrada extraordinaria. al efecto
de que se haria expresion =

se dio cuenta q. el Sr. Presidente que no
obstante lo acordado q. era Compraventa en veinte
del corriente q. lo que se prohibio la venta de
Carne de cabra y mucho mas la venta de la
que se mato de fraudes q. introducidas q. muchos
o cameros en la jurisdiccion los que se publico
a cuyo efecto el Ciudad de D.ª Maria Chavarras etc.
ellos habian comprado la carne q. tanto y de su
propria autoridad mando seban unido impidiendo
compraventa dos cuartos menos en libras a cuyo pre-
cio se vende tamb. su venta en vista de la confor-
midad de Chavarras; no tan solo se ha parado q.
alro y desobediencia era determinacion pues se revendio
la carne en el dia de ayer, si no que en el de hoy se
ha publicado nuevo bando q. a la venta de Cabras ma-
ñana a diez y seis cuartos q. medio de un tenaferrera
q. ha govrno Chavarras q. q. no comite su persona
tilda, cual lo es Antonio Divilo sobrino del ama de
aquei su oficio, ventero: que todo esto se ha hecho y
sostiene con la Autoridad del Sr. Juan. entonces
Alcalde Segundo q. le ha dado licencia q. a la venta
de la carne anterior y de la otra para mañana
y demas dias subsiguientes, siendo mas o estacion
q. este mismo Alcalde vaya contra un acuerdo
del Ayuntamiento. q. voto y firmo como Presidente,
havia el castro de imponer la multa de veinte

Ducados al d.º Reg.º q.º prende en auto y ha conocido
del negocio como su competente q.º ello, q.º fin de q.º
no se ponga a la venta de cabras q.º el numero q.º
ha facultado con repetición q.º hallarse deuidos en
favor de Chaparrero contra el pueblo que censura con
razón semejante conducta q.º por contrario al reman-
te q.º prohibe la venta de cabras en otros meses que
los de Julio, Agosto y Setiembre en los que acordó el
dño. de condicón a cuatro mil trescientos setenta y
cinco d.º y en la libranza q.º ahora le da el Alcalde
Montano se q.º deudora de pueblo q.º que el abastecedor
no pague los dñs. q.º en tal caso debería satisfacer y q.º
q.º el contrato es exclusivo de machos, cañeros y vacas y
no de cabras; con el adicim.º de haberse infringido
adema. los bandos de buen gobierno q.º no se caren las
matanzas en el matadero a presencia del Regidor en
cargado en la policía, q.º la matanza que ha he-
cho hoy ha sido en la casa de Canido Parra sin
licencia q.º se acusa alguna del Ayuntamiento. En vista
de todo esto y visto in voce a los señores se acordó de
conformidad con lo que se ha visto a la corporac.
tal conductas del dño. Alcalde Montano a quien se paga
saber se absonga de tan temeraria procecion: que en
este auto se intima a los Corraones u Oficiales de la
Chilla q.º bajo la multa de diez ducados no pagand mas an-
da alguna sin estar pres.º el Reg.º de semana en el ma-
tadero publico y no en otra parte alguna, encerrand.
doy.º la parral en el quarto de la Caminial; y q.º bajo la
pena de los delincen.º no se pusten a la venta de uca.
otras cuern.º q.º de los remate. Compañeros se los hizo saber.
que el dño. Reg.º paga respect.º ni currieda y q.º se cumplo exor-
tam.º el acuerdo del dia veinte, dando se parte de todo conten-
to.º al dño. Reg.º de sup.º y polic.º de esta p.º.º así lo acord.º y se
firmo en su sala de ay.º a los diez y siete dias del mes de Julio de
1788.

Consejo de Regidores
Blanca y Gonzalez Sanchez
Medina
Alcalde
Regidor



Cavildo celebrado en su general á seis de ctta y
de mil ochocientos veinte y tres presidido por
el Sr. Alcalde primero =

Se dio cuenta del expediente formado
á consecuencia de orden de la Excmo Diputac.
Provincial de veinte y seis de Octubre último
con la que devolvió los expedientes uniuers
tivos que se formaron en esta villa en el
año pasado de mil ochocientos veinte y
uno para que pudiese tener efecto el repart
timiento y distribución de los terrenos de
Propios Valdios y realengos decretado por las
Cortes. Esta devolucion solo tuvo por objeto
el invitar á los terratenientes en cuyo suelo
estuviese el arbotas de los Propios á que
transigiesen con la villa por cualquiera
de los tres medios que propuso el Ayuntamiento
del citado año veinte y uno á fin
de conciliar los intereses del pueblo con
los de los particulares dueños de la
tierra. Pero no se presentando á la
transaccion con que se les ha conu
dado, antes q. el contrario uniuers

tenazmente en que se lleve a efecto la desamortizacion del arbolado pagando un moderado canon, pues hasta de las tercias ejecutadas se quejan los terratenientes vecinos del Obispo. Por lo cual considerando el Ayuntamiento que este particular es impracticable en su general inserto el Gobierno a quien se ha consultado o las Cortes no resuelven lo que ha de ejecutarse; teniendo siempre en consideracion que al paso que el repartimiento de terrenos comunes debe hacer la felicidad de estos Vecinos, sucederia todo lo contrario si se pusiera en ejecucion en toda su parte el articulo catorce del Decreto de ocho de Noviembre de mil ochocientos veinte en el que fundan su derecho los dueños de la tierra. En vista de todo ello acordó se haga asi presente a S. E. y. que se sirva acordar al Gobierno Superior y se decida el punto pendiente manifestando las observaciones que tenga a bien y converjan en beneficio del publico por quien se interesa esta corporacion sin que sea visto trate de expensas a los particulares en este asunto que esta bien suministrado en los repetidos informes que se han tomado y obran al final de los expedientes que serian devueltos



si S. E. los necesita de nuevo, y en cuanto a egido
 el Ayuntamiento envia presente la circular número
 ciento setenta y nueve del año proximo pasado =
 En este cavildo manifestó el Sr. Presidente que
 a consecuencia de lo acordado en una de ochos de febrero
 se escribió al agente que fue de esta villa en la capital
 de Sevilla en el año proximo anterior para que de
 volvieran los seis reales de los documentos, pesos y que obra-
 ban en su poder o que manifestara el destino que le
 habia dado p. en su vista determinara el Ayuntam. lo
 que fuera mas conveniente. Que en su consecuencia habia
 contestado el referido agente que los referidos mil docien-
 tos pesos en reales no consolidados de la quion de Mayo
 los habia negociado el dia treinta de abril de este año
 anterior con D. Estanislao Lopez Garcia del Comercio de
 aquella ciudad con Sevilla. De ciento y cuatro y tres
 cuartillos por ciento, su valor en efectivo montó dos
 mil setecientos cuarenta y cinco y 7/8, los cuales habia
 destinado para pago de los gastos hechos por cuenta
 de la villa y de los honorarios que le convenian por
 su agencia a motivo de no haberse librado otro alguno
 fondo para subvenir a ambos objetos de cuyos recursos
 quedaba un corto pito en su poder a disposicion del
 Ayuntamiento. Que no pudo menos de extrañar que
 a otros reales de se haya dado la aplicacion que se
 expresa, no obstante de que como muy bien se

de
 uta
 el
 m
 no
 de
 wo
 el
 lacer
 to
 de
 S
 as
 de
 lico
 ra
 el
 to

SELO 4^o
40. MRS.



AÑO DE
1823.

a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y veinte y tres quinientos por el Sr. Alcalde primer Constitucional y comarcal de los Capitulares que abajo firmamos =

En este Cavildo se dio cuenta q. el Sr. ^{on} Presidente de las dilig. practicadas q. el Sr. ^{on} Regidor primer a virtud del fraude de cabras montañ q. el abasto de q. se trata q. el Ayuntamiento en actas a veinte y cinco y dos de Abril proximo pasado, lo cual estuvo acordado para q. el Sr. ^{on} Jefe sup. ^{on} Jefe de la Prov. ^{on} comarcal a la Exposicion q. se le dirigió en veinte y tres del mismo. En su virtud ^{on} leas el exped. ^{on} y disuadió a q. vientos de conf. se acordó: que se exija al abastecedor D. Martin Llanos la multa de cincuenta ducados ^{on} y a los oficiales de cuchilla Man. y An. Navarros la de diez; apercibidos q. de reincidir en los fraudes q. Man. comento contra el ayuntamiento se les formaria causa criminal q. imponerle la pena prevenida en el codigo penal. Ambas multas y la de veinte ducados impuesta q. el Reg. ^{on} Consejo a Matheo Llabran ponganse en execucion y dare cuenta al Sr. ^{on} Mend. ^{on} de la Provincia =

Multa
al Ayuntamiento
de carne

A un officio del Sr. ^{on} Com. de la dt. N. A. de Badajoz de veinte del corriente q. la ca

Desertores
Toma de los dos desertores Josef Raima y Ceremiano
Bando o en su defecto los dos exemplares en el
término de quince días, se acordó: practicar las
mas activas dilig. en su binea y de noche
hansa, se apremiara a sus padres; dando fe
cuando sus resultados =

Apremio
a los señores
a propios
Tamb. se acordó: apremiar por
cuanto mejor estén al alcance del Arzobispado
tambien a todos los deudores o fondos pp.
q. todos ramos q. pagar las atenciones
que sobre si tiene la villa =

Remate
de ramos
arrendables
Ultim. se acordó: sacar a pp. ca
Subasta los ramos arrendables de vino, agua,
diente, carne, aceite y vinagre q. los
seis meses de Julio hasta fin de Diciembre
de este año, cuyo remate se señale el día quin-
ce de prox. mes de junio bajo las mismas
condiciones estipuladas en el último celebrado.
Publicarse por bandos y edictos, y gravarse
oficios a los pueblos inmediatos =

Y no habiendo otros particulares de que tratar
se concluyó en el fav. q. firmaron sus manos de
q. certifico =

Act. 9. Certifico =
Borcia
Blanca
Brabo
Conep
Romez
Medina
Domingo
Wise



Carildo celebrado en Heneral à primero de junio
de mil ochocientos veinte y tres por el Sr.
D. J. Alcalde primero Constitucional y
compunio de los S^{res} Capitulares que abajo firmaron.
Se dió cuenta de un memorial y p^{re}sen-
tado p^r D. Matias Chaparro Abancedon de
Carny de una villa en que solian, se le entre-
guen las dilig. practicadas à consecuencia de
las que se le impuso la multa de cinquenta
ducados por acta de veinte y cinco de mayo
proximo anterior sobre haberse muerto ca-
bras en la carniceria, se acordó: que sin que
pueda llevarse à efecto la exaccion de
las multas p^{er} se expediente al J^ugado
de primera instancia con el fin de que si
hubiere motivo para proceder criminalm^{te}.
y con arreglo al Codigo penal, se verifique,
o q^{ue} se provea p^r otro tribunal la
q^{ue} fueren de justicia, y si al mismo tiempo
hubiere motivo q^{ue} suspenda otra exaccion
se dexaria p^{er} el oficio à una corporacion
y de no hacerlo se entienda que ha de po-
nerse en equicion. Enreterado el Sr. Al^{de}.
segundo expuso: q^{ue} q^{ue} no entere p^{er} niente
ni celebró el acta del veinte y cinco citada

q.º la q.º le fue impuesta dta multa, se
entienda que no tiene parte en ello y q.º
dan su voto particular acerca de lo que
que q.º en su instruccion el expe.º referido.
tambien se dio cuenta q.º en su
presid.º hallare en el pueblo una Audiencia
se apruebe q.º las contribuciones que se
adelantan para fin del trece años economico,
y ademas se halla amonestado el Ayuntamiento
con una columna de tropas en clau de apre-
mio militar segun orden de diez y nueve
de Mayo suvrida el veinte y siete: que en
virtud de dta orden se acordó verbalmente
en aquella propia noche publicar bando
q.º que todos los deudores satisfagan en el
termino de segundos dias apremiados que se
no hacen se les exigirá la misma mas en
clau de multa seg.º el Código penal, y se
les embargará bienes q.º una y otra cuota con
mas las costas q.º se causen y dicten que se
devenguen: q.º se han formado porcion se
Exped.º de apremio, y se continúan q.º
Vilg.º son posibles y compatibles con la mise-
ria de Vecindario. En conformidad de todo
ello se acordó: activar la recaudacion por
apremio, y exigiendola a prozoto la par-
te de diez de la Comision y Audiencia

Apruebo
de lo acordado
en el
Ayuntamiento

SELO 4.^o
40. MRS.

LA GACETA DE LAS ESP.
FER. Y LA GAC. DE LOS DIOS

AÑO DE
1823.

q.^e deben pagar los morosos =

Se dio cuenta de una orden de S. L. la
Diputacion Provincial fha a veinte y seis del
proximo mes q.^e fmo q.^e en este acto se ha
reunido f. conde de el Alcalde primer Consi-
tucional de la Ciudad de Leon de los Cav.
a que acompaña el repartim.^{to} de dos millones
Doseientos veinte y cinco mil y setenta y tres
pueblos de esta Prov. y el cual han
correspondido a fregenal cuarenta y cinco
mil trescientos noventa y tres y dos mrs
pagaderos en tres tercios iguales a diez y
diez dias. Se acordó: que a una Comision
especial que en el termino de un dia de
su dictamen y proposa arbitrarios. se nombra
G. individuos de ella a los S. Reg. Cones
y Manos y Indio Agudo — y lo firman
En mds a q. Catapio

Pereira
Monilla
Conde
Blanco
Brabo
Romero
Agudo
Medina

Acta Capitular celebrada en Jaen el día cuatro de junio
de mil ochocientos veinte y tres presidida por el
Sr. Alcalde ordinario =

Se dio cuenta de la orden de la Real
Diputación Provincial de veinte y seis del quince
anterior mes de que se dio cuenta en acta de primero
del corriente sobre la contribucion impuesta y a votar
la milicia activa y fortificar la plaza. La Comision
que se nombro p. proponer arbitrio dice que en
encuentra otro alguno que el medio del repartim^{to} venal
pues caso de adoptarse la suma de una parte de lo
Propio es casi seguro el no hallar persona que apete-
ca comprar algun^{to} finca p. la mitad de su valor.
En su conseq. el Ayuntamiento acordó: que antes de veni-
ficar el medio del reparto p. Conscriptos imposible
su cobranza atendida la miseria de Vecindario, se
excite el zelo y generosidad de las personas presentes
y que hagan una ofrenda en anticipacion la suma
y cada uno p. su parte, la cual les sea religiosamente
abonada en contribuc. sucesiva, o bien se les adju-
dicar algunos terrenos terrenos a Prop. en pago
de sus adelantos, y que tanto para este objeto
como para levantar la Hacienda que se
hallaba en esta villa de que es Juan Manuel
Fernandez de apuntes p. las contribuciones ven-
cidas, se acide la cobranza sin imponer carga
embargando los efectos de mas pronta salida
que se vendieran: publicarse bando de nuevo
y que tengan entendido los deudores que la

Apuntes
de la villa



salgan con espaldas gradados á continer insultos y denegacion y
 quise acercár en sus desis la sed de las venganzas graduadas
 de cada uno sea por ó amente el objeto que se proponga. El
 Symptom. conoca q. en el estado actual de las cosas sería tiempo
 síble conseguir q. más de la fuerza resista á cada cual á su debida
 y solo la persuacion podría en algun modo hacer menos firmes
 tales comisiones =

Asi lo acordaron y firmaron don J. Capitulany, de que se
 el Secar. certifico =

Berzosa

Montoya

Conesa

yufan

Blancae

Nota Se compo este libro
 fajas útiles en esta. y a
 Ven Regional unta de junio
 veinte y tres
 Arlegia

ST. LOUIS, MO. 1857
JAN 10 1857
ST. LOUIS, MO. 1857

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, written in cursive script. The text is spread across several lines and is significantly faded and obscured by ink smudges and paper damage.]

[Handwritten signature or name, possibly "C. ..."]

[Handwritten signature or name, possibly "C. ..."]

[Handwritten signature or name, possibly "C. ..."]

[Handwritten signature or name, possibly "C. ..."]